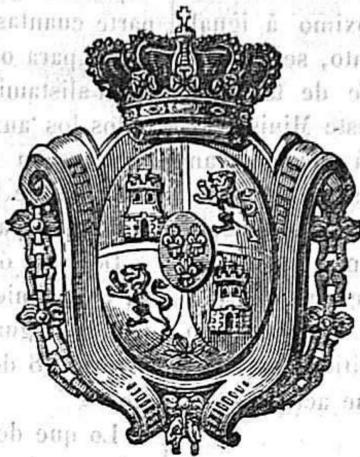


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Julio.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1344.

#### CAPITANIA GENERAL DE CATALUÑA.

E. M.

Orden general del día 4 de Julio de 1876 en Barcelona.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 18 del mes próximo pasado dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo que sigue:

Excmo. Sr.: Para nutrir los batallones que sugun las Reales órdenes de 29 de Mayo último y de esta fecha han de organizarse con destino á la isla de Cuba hasta el completo de la fuerza de 1.000 hombres que á cada uno se le señala, se observarán las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Se procederá al alistamiento de todos los soldados y cornetas que voluntariamente lo deseen, bajo las siguientes condiciones y ventajas:

Primera. Se comprometerán á servir en la isla de Cuba el tiempo que dure la campaña y seis meses más despues de terminada, recibiendo al concluir este plazo sus licencias absolutas, sea cualquiera el tiempo que lleven de servicio.

Segunda. Se entregará á cada individuo, en el acto de quedar admitido y filiado, la cantidad de 1.000 rs. de gratificación; optando además á otra cantidad igual por cada año ó fraccion que sirvan en aquella Antilla, la cual se les abonará al terminar cada uno, ó bien, si lo prefieren, al ser licenciados.

Tercera. Al regresar á la Península por haber cumplido los seis meses despues de la terminacion de la guerra, obtendrán los que se encuentren en este caso, la Cruz Roja del Mérito militar con la pensión vitalicia de 30 rs. al mes, sin perjuicio de disfrutar á la vez las pensiones de las demás cruces que puedan alcanzar por mérito de guerra, siendo por consiguiente consideradas todas las de esta clase vitalicias; sobre cuya positiva ventaja deberá llamarse la atencion del soldado, pues que al regresar á su casa licenciado absoluto y sin derecho á retiro, se le proporcionará por este medio que pueda disfrutar dos, tres, cuatro y aun más reales diarios, segun el número de Cruces Rojas que alcance por mérito de guerra.

Cuarta. Desde el día en que queden filiados hasta su embarque para Cuba, se les dará el haber ordinario de la Península.

Quinta. Los que se inutilicen en aquella Antilla de resultas de heridas recibidas en campaña, tendrán derecho al ingreso en el cuartel de Inválidos, previo expediente, ó al retiro que es correspondá con arreglo á la ley de 8 de Julio de 1860; y á los que sean licenciados, tambien por inútiles; á consecuencia de enfermedades comunes, se les dará el retiro señalado á los que se inutilizan en acto ó función del servicio, ó el especial que se acuerde, previo informe del Consejo Supremo de la Guerra; acerca de cuya ventaja se llamará asimismo la atencion del soldado al explorar su voluntad para este alistamiento. Los que obtengan el retiro como inútiles en uno ú otro

concepto sin haber alcanzado pensión de cruz equivalente á 30 reales, se les otorgará como á los licenciados por cumplidos.

Sexta. Los individuos que regresen á la Península en expectacion de retiro como inútiles, no serán baja en sus cuerpos hasta que se les haya concedido en definitiva; disfrutando en el interin el haber de este Ejército, que se les abonará y girará por la Caja general de Ultramar á los pueblos en que fijen su residencia, previa presentacion de los justificantes de revista.

Sétima. Las mujeres, madres viudas y padres pobres de los que fallezcan en accion de guerra, ó de resultas de heridas recibidas en ella, tendrán derecho á las pensiones que señala la referida ley de 8 de Julio de 1860, y los herederos de los que mueran por consecuencia de enfermedades comunes, recibirán, con los alcances que dejen los causantes, las cantidades que no hayan percibido y tengan devengadas por cuenta de la gratificación de 1.000 rs. que se les señala por cada año ó fraccion que sirvan; cuya gratificación y alcances percibirán tambien, además de las pensiones, las familias de los que fallezcan en accion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella.

Octava. Todos los que se alistén podrán dejar á sus familias una asignacion diaria proporcionada al haber que se disfruta en Ultramar, la cual cobrarán mensualmente por la Caja general. De todas estas ventajas disfrutarán, sin perjuicio del ascenso que se les otorga por la Real órden-circular de 29 de Mayo último, las clases de tropa que tomen parte en este alistamiento; y con el fin de que sean conocidos todos los beneficios enunciados en este artículo, se dará lectura dos veces por semana de esta circular á las compañías, á la hora de la lista de la tarde, á presencia de los Oficiales de servicio.

Art. 2.º El alistamiento podrá ha-

cerse entre los cuerpos de Infantería que sirven activamente, incluso el Fijo de Ceuta, en los individuos que se hallen con licencia ilimitada, y en los que pertenezcan á la Reserva.

Art. 3.º Para facilitar el alistamiento, los Jefes de estos batallones destacarán comisiones á los puntos de la provincia de su respectiva demarcacion, y á las limitrofes que juzguen conveniente, para el mejor resultado.

Art. 4.º Por cada voluntario útil que sea presentado por algun individuo de batallon, cualquiera que sea la situacion y procedencia de aquel, se abonará, si el que lo presenta es sargento, 25 pesetas; si es cabo, 15; y si es soldado, 10; cuyas cantidades serán descontadas de la gratificación de enganche, señalada á dichos voluntarios.

Art. 5.º Así que se halle reunida en los puntos señalados la cuarta parte del cuadro de Jefes, Oficiales y clases de tropa de cada batallon, se procederá sin demora á las operaciones del alistamiento, empleando todas las clases los medios que su celo les sugiera para obtener los mejores resultados en el más breve plazo posible.

Art. 6.º Para premiar el personal de los cuadros que más se distinga en el desempeño de este importante servicio, se observarán las siguientes reglas:

Primera. Los primeros y segundos Jefes de los batallones que en la revista de Setiembre próximo, ó antes si es preciso, los presenten con la fuerza total, tendrán derecho al empleo inmediato al cumplir tres años de permanencia en la isla de Cuba, sin que esto les obligue á servir más tiempo en ella; si antes de cumplir dicho plazo obtuvieran el empleo inmediato por mérito de guerra, lo conservarán aunque regresen á la Península.

Segunda. Los que para la fecha indicada presenten sus batallones con dos tercios de la fuerza reglamentaria, conservarán el grado que ahora se les

concede aunque sólo permanezcan un año en Cuba; y los que los presenten con la tercera parte lo conservarán á los dos años.

Tercera. Igual recompensa se concederá á los Capitanes que presenten sus compañías en el indicado tiempo con el total de su fuerza, los dos tercios, ó la tercera parte, respectivamente, y á los subalternos que en la misma proporcion presenten sus secciones y escuadras: los Ayudantes y Abanderados serán tenidos también en cuenta, según el celo que desplegaran en este alistamiento.

Cuarta. El Director general de Infantería clasificará los méritos en este particular de cada interesado, según los datos que reciba, y atendiendo á los diferentes elementos que la situación local de cada batallón ha de proporcionar para su más fácil organización: en el concepto de que para el cómputo de esta fuerza, sólo se tomará en cuenta la recluta hecha directamente, y no la que se facilite por los depósitos de bandera y banderines; entendiéndose, sin embargo, que las clases todas de los batallones están autorizadas para admitir por sí los voluntarios, paisanos ó licenciados del Ejército que se les presenten para este alistamiento, con sujeción á lo que se dispone sobre estos individuos.

Art. 7.º Si para el mejor resultado de este alistamiento se creyese conveniente variar la situación de los cuadros, los respectivos Capitanes generales lo harán presente á este Ministerio.

Art. 8.º Se abre una recluta extraordinaria en todos los depósitos de bandera y banderines para los paisanos que deseen alistarse, exigiéndoseles únicamente acrediten su domicilio, buena conducta y estar ó no libres de la responsabilidad de quintas, para que esta última circunstancia se haga constar ante las Diputaciones provinciales, puesto que el no haber entrado todavía en suerte no será inconveniente para su admisión si reuniesen los demás requisitos, que son la edad, estatura señalada y declaración de útil para el servicio. Los que fuesen casados necesitarán también el consentimiento de sus mujeres.

Art. 9.º Los sargentos, cabos y soldados licenciados que deseen también tomar parte en este alistamiento serán igualmente admitidos por dichos centros de recluta, siempre que estuviesen útiles, no excedan de la edad de 40 años, y no tengan nota desfavorable en sus licencias absolutas. A los sargentos y cabos que no exceda de seis meses el tiempo que lleven de licenciados, se les abonará toda la antigüedad en sus empleos, y si pasase de este plazo, se les acreditará la que tuviesen, con deducción del tiempo que hayan estado licenciados. Tanto los licenciados como los paisanos voluntarios que sean admitidos, disfrutarán de todas las ventajas y beneficios señalados en las disposiciones del artículo 1.º; pero no se les entregará la gratificación de 1.000 reales si no presentasen fiador que responda por ellos en caso de desertarse.

Art. 10. Los Jefes y Oficiales de los Depósitos de bandera y banderines que más recluta hagan directamente desde el 1.º del mes próximo á igual día de Octubre inmediato, serán recomendados por el Jefe de la Caja general de Ultramar á este Ministerio para obtener el premio á que se hayan hecho acreedores. Los sargentos, cabos y soldados de los mismos depósitos y banderines, optarán á las gratificaciones señaladas en el art. 4.º por cada voluntario, paisano ó licenciado que presenten y sea admitido, en lugar de las reglamentarias que actualmente disfrutan.

Art. 11. Para que las empresas autorizadas para poner sustitutos puedan también contribuir á la más rápida organización de estos batallones presentando el mayor número de hombres, se las dispensará del pago de haberes, gratificaciones, vestuario y transporte de todos los que presenten con los requisitos hasta ahora prevenidos, desde las indicadas fechas de 1.º del mes próximo á igual día de Octubre; volviendo después á regir las respectivas órdenes de concesión hasta la terminación de las prórogas que disfruten. Dichos sustitutos serán socorridos desde su admisión hasta su embarque con el haber ordinario del soldado en la Península, y percibirán también la gratificación de 1.000 reales que se les dará de una vez, siempre que las empresas que los presenten respondan por ellos y abonen todos los gastos, inclusa la gratificación, de los que desérten antes del embarque, sin cuya garantía no serán admitidos más que en las condiciones en que en la actualidad se verifica. Una vez embarcados disfrutarán de los mismos haberes que el Ejército de Cuba; pero no tendrán derecho á las demás ventajas del art. 1.º, puesto que recibirán de las empresas con las que se contraten las cantidades convenidas por la sustitución, debiendo servir en dicho Ejército el tiempo prefijado en las respectivas órdenes de concesión.

Art. 12. Todos los individuos, de cualquiera procedencia que sean, reclutados y admitidos en los depósitos y banderines, serán destinados por el Director general de Infantería á los batallones que designe; á cuyo fin el Jefe de la Caja general de Ultramar le facilitará cada cuatro días un estado numérico de la fuerza existente en cada uno de aquellos, quedando por consiguiente en suspenso los embarques de fuerza hasta que lo verifiquen los batallones de que se trata.

Art. 13. Reunidos que sean los batallones y cuando se disponga su marcha á los puntos de embarque, serán transportados por ferrocarril y cuenta del Estado, llevando la tropa tan sólo las prendas de masita, y recibiendo en el punto de embarque únicamente una manta de abrigo. Los paisanos y licenciados que se alistén, recibirán las mismas prendas, que serán facilitadas por los almacenes de los cuerpos que designe el Director general de Infantería, con cargo á la Caja general de Ultramar.

Art. 14 y último. El Director general de Infantería y los respectivos Capitanes generales, dictarán por su parte cuantas disposiciones sean necesarias para obtener el mejor resultado en el alistamiento; prestando asimismo todos los auxilios que puedan requerir para su mejor gestión los Jefes y Oficiales de los depósitos de bandera y embarque para Ultramar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1876.—Ceballos.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la de este día para el debido conocimiento.

El Coronel Jefe de E. M., José de Castro.»

Lo que se publica en este *Boletín oficial* para conocimiento general, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia le den la mayor publicidad en sus respectivas localidades, á fin de que lo dispuesto por el Gobierno dé los resultados que el mismo se propone.

Tarragona 8 de Julio de 1876.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

Núm. 1345.

Orden público.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor de infantería de Marina Baltasar Mata Valls, natural de Riudecols, de 27 años de edad, cejas y pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba regular, y de un metro 775 milímetros de estatura, que entró á servir en clase de sustituto; y en el caso de ser habido lo remitirán á mi disposición.

Tarragona 8 de Julio de 1876.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

Núm. 1346.

Habiéndose extraviado á D. Federico Saco Jardí, vecino de Lloá, la cédula personal expedida á su favor en 30 de Mayo último bajo el núm. 47; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 8 de Julio de 1876.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

Núm. 1347.

Sección de Fomento.—Montes.

CIRCULAR.

Apesar de las varias disposiciones dictadas por este Gobierno de provincia, entre ellas la circular inserta bajo el núm. 1633 en el del *Boletín oficial* correspondiente al día 19 de Junio de 1872, con objeto de que se cumpla lo prescrito en la vigente legislación de montes sobre procedimiento penal en las contravenciones cometidas en los

expresados prédios de pertenencia pública; la mayoría de las Alcaldías de los pueblos en cuyos términos municipales radican dichos prédios, dejan de instruir las correspondientes diligencias administrativas y de remitirlas á resolución de mi autoridad, ó si llegan á verificarlo, lo ejecutan con retraso ocasional de prescripción para el castigo.

A su vez vengo observando, que las más de las significadas Alcaldías no cumplimentan las órdenes de este Gobierno de provincia impositivas de penas con motivo de aquellas contravenciones.

Y por último, según la experiencia demuestra, la generalidad de las instancias que vienen dirigidas á este Gobierno de mi cargo pidiendo que se suspenda ó que derogue la exacción de semejantes penas, responden al sistema y son manifiestamente un medio de dar largas al asunto, en la esperanza de que á causa del tiempo, de algun casual accidente ó aprovechada circunstancia queden sin hacerse efectivas.

Consecuencia de todo ello, los daños en aquellas fincas, lejos de amenguar hasta desaparecer, son en su mayor número de día en día y amenaza próxima destrucción completa de las mismas, que la administración está en el deber de evitar; como lo es asimismo de la autoridad á mi cargo no tolerar el menosprecio y la evasión de sus expresadas disposiciones y órdenes.

Por tanto, y atendiendo á que en la significada conducta de las Alcaldías la culpa no es solamente de la personalidad Alcalde si que también y en gran parte del respectivo Secretario del municipio; en uso de las atribuciones que me están conferidas, he resuelto lo siguiente:

1.º Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia verificarán siempre la instrucción y la remisión de las diligencias administrativas que previenen las disposiciones 1.ª y 3.ª de la mencionada circular de este Gobierno de provincia, á más tardar dentro del mes contado desde el día en que se le denuncie la contravención motivo de ellas.

2.º A su vez, tocante á las órdenes de este Gobierno de provincia imponiendo penas por contravención en monte público, dichas autoridades locales me darán cuenta del estricto cumplimiento de ellas en todas sus partes, dentro del plazo de 15 días desde la fecha respectiva de cada una de las mismas y por conducto de la Jefatura del Distrito forestal de la provincia.

3.º Además dichos Alcaldes se abstendrán de tramitar instancia alguna dirigida á mi autoridad en protesta ó en petición de levantamiento de las indicadas multas, resarcimientos y demás penas pecuniarias, hasta tanto que hayan sido satisfechas.

4.º Respecto á las significadas diligencias y órdenes cuya instrucción y remisión ó cuyo cumplimiento está pendiente de las referidas Alcaldías, los plazos fijados en los números 1.º

y 2.º que anteceden se entenderán á contar desde el día de la fecha de esta circular.

5.º Todo Alcalde que falte á algo de lo prevenido en los precedentes números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, ó sea que no remita las correspondientes diligencias y el cumplimiento de las órdenes dentro de los plazos que van fijados, ó que tramite indebidamente instancias en condonacion de las mencionadas penas, incurrirá en la de una multa de veinte y cinco pesetas cada vez que faltare; é igual pena satisfará tambien el respectivo Secretario del municipio.

6.º Estas penas quedan advertidas y se exigirán por mi autoridad desde luego, sin otro aviso ni previa particular conminacion á las personas que desempeñen los expresados cargos.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y Secretarios á quienes refiere; bien entendido que aplicaré sin conminacion las multas advertidas en el núm. 6.º de esta circular y será irrevocable tocante á la satisfaccion de las mismas.

Tarragona 7 de Julio de 1876.—El Gobernador, Rafaél Bethencourt.

Núm. 1348.

Seccion de Fomento.—Montes.

Con motivo de que por algunas Secretarias de Ayuntamiento, se exigen y cobran de los respectivos rematantes, en concepto de costas y gastos en los expedientes de subasta de productos forestales, retribuciones arbitrarias é improcedentes, pues que no devengan derechos, por actos ó servicios en funciones propias de su cargo los empleados de la administracion civil retribuidos de fondos públicos, y por lo que respecta á los gastos solo son exigibles, con arreglo al art. 74 de las Ordenanzas del ramo, los que previamente se determinen y fijen por el Ingeniero Jefe del distrito forestal, y que no son otros, que los que ocasionan la adquisicion de los impresos para edictos y pliegos de condiciones, Boletín oficial y papel del sello de oficio; he resuelto dictar las disposiciones siguientes:

1.ª En concepto de costas por cada expediente de subasta de productos forestales, se exigirá de los respectivos rematantes solo el importe que á aquellos fije y precise la correspondiente nota visada y sellada por la Jefatura del distrito forestal de la provincia.

2.ª En todo expediente de la significada clase cuyo remate quede adjudicado, se hará constar, mediante diligencia especial al efecto y firmada por el rematante, la cantidad por éste satisfecha en concepto de costas del mismo expediente; á cuya diligencia se unirá la mencionada nota de la Jefatura del distrito.

3.ª En caso de falta de cumplimiento á lo prevenido en la disposicion 2.ª que antecede, la persona Secretario, ú otro funcionario que actúe en el expediente respectivo, incur-

rirá en pena gubernativa de multa de 25 pesetas cada vez que falte.

4.ª Esta multa queda desde luego conminada y advertida; y se exigirá á la indicada persona por la autoridad de mi cargo desde luego que haya lugar y sin previa particular conminacion ni advertencia.

Lo que he resuelto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de los rematantes y de los Secretarios y demás funcionarios á quienes refiere.

Tarragona 8 de Julio de 1876.—El Gobernador, Rafaél Bethencourt.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1349.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

SUMINISTROS.

Este cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra, y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha fijado los precios que á continuacion se expresan para la liquidacion y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes de Junio próximo pasado, á las tropas del Ejército y Guardia civil.

	Pesetas.
La racion de pan comun de 70 decágramos.....	0'29
La id. cebada de 6'9375 litros.....	0'99
La id. de paja de 6 kilogramos.....	0'72
El kilogramo de carne.....	1'60
El litro de vino.....	0'23
El id. de aceite.....	1'24
El quintal métrico de carbon..	13'91
El id. id. de leña.....	3'75

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayun-

amientos y efectos que correspondan.

Tarragona 7 de Julio de 1876.—El Vicepresidente, Torroja.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 1350.

Negociado de Carreteras.

Insiguiendo lo acordado por la Excelentísima Diputacion provincial en 12 de los corrientes, respecto á la ejecucion de las obras de reparacion de la carretera de Castellon á Tarragona, seccion de Perelló á Tortosa, cuyo presupuesto de contrata importa 8.168 pesetas y 67 céntimos; la Comision provincial, en sesion de 27 del actual, ha resuelto, en cumplimiento de dicho acuerdo, señalar el jueves 27 de Julio próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las referidas obras, comprendidas entre los piquetes 131 y 134 de dicha carretera, bajo el tipo mencionado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el Palacio de la Diputacion y ante la Comision provincial, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma para conocimiento del público, los planos, presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la Depositaria de fondos provinciales como garantia para tomar parte en la subasta, será del 5 por 100 del presupuesto de las obras.

Este depósito deberá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado en dicha dependencia.

En el caso que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en

el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion oral por espacio de diez minutos, fijándose la primera puja por lo ménos en 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 20 pesetas, y adjudicándose el remate al mas beneficioso postor, á no ser que ninguno de ellos mejorase la suya, pues entonces decidirá la suerte.

Tarragona 30 de Junio de 1876.—El Vicepresidente, Bernardo Torroja.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

NOTA del presupuesto de las obras á que se refiere el anuncio anterior.

PRESUPUESTO.  
Pesetas. Céntos.

Obras de reparacion de la carretera general de Castellon á Tarragona, seccion de Perelló á Tortosa, piquetes 131 y 134.....	8.168'67
---	----------

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun lo acreditará con la exhibicion de su cédula personal, enterado del anuncio publicado por la Excm. Comision provincial con fecha 30 de Junio de 1876, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera general de Castellon á Tarragona, seccion de Perelló á Tortosa, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

(Fecha y firma del interesado.)

Núm. 1351.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

RELACION de los Jefes y Oficiales é individuos de tropa á quienes por Real orden de esta fecha se conceden las gracias que á continuacion se manifiestan, en recompensa al mérito que contrajeron en las operaciones verificadas en el año próximo pasado hasta la pacificacion del Distrito de Cataluña.

CUARTO TERCIO DE RONDAS VOLANTES.—PROVINCIA DE TARRAGONA.

GRADOS.	CLASES.	NOMBRES.	GRACIAS QUE SE LES CONCEDEN.
Teniente Coronel	Comandante...	D. Salvador Algueró Monsarrat.....	Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.
Comandante....	Idem.....	» Victor Hebrard Rafart.....	Grado de Teniente Coronel.
	Capitan.....	» Miguel Pinell Ferrer.....	Cruz roja de primera clase del Mérito militar.
Capitan.....	Teniente.....	» Salvador Algueró Pedret.....	Grado de Capitan.
	Idem.....	» José María Solé Costa.....	Cruz roja de primera clase del Mérito militar.
Teniente.....	Alférez.....	» Manuel Ferré Floruesa.....	Grado de Alférez.
	Sargento 1.º...	José Toral Algueró.....	Cruz roja de primera clase del Mérito militar.
Alférez.....	Idem.....	Cándido Piñol Balat.....	Grado de Alférez.
	Idem.....	Juan Soso Font.....	Cruz roja de primera clase del Mérito militar.
Idem.....	Idem.....	Ramon Mun Franch.....	Grado de Alférez.
	Idem.....	Fernando Algueró Piñol.....	Grado de Alférez.
Idem.....	Idem.....	Manuel Pino Inglés.....	Grado de Alférez.
	Idem.....	Miguel Serra Raduá.....	Grado de Alférez.
Idem.....	Idem.....	Feliciano Guiu Monclús.....	Grado de Alférez.
	Idem.....	Lorenzo Alcoverro Pisach.....	Grado de Alférez.
Idem.....	Cabo 1.º.....	José Baquer Seguí.....	Grado de Sargento segundo.
	Idem.....	José María Solé Costa.....	Grado de Sargento segundo.

GRADOS.	CLASES.	NOMBRES.	GRACIAS QUE SE LES CONCEDEN.
Sargento 2.º	Cabo 1.º	Bautista Alguero Piñol	Grado de Sargento segundo.
	Idem	Tomás Tobés Oriol	
Sargento 2.º	Idem	Jaime Sanz Povill	Cruz roja del Mérito Militar.
	Idem	Pedro Ribes Pelliser	
Sargento 2.º	Idem	Antonio Fortuny Sancho	Grado de Sargento segundo.
	Idem	José Ortega Gabat	
Sargento 2.º	Idem	José Vidal Coma	Grado de Sargento segundo.
	Idem	Vicente Maurino Miró	
Sargento 2.º	Idem	Francisco Llop Perez	Grado de Sargento segundo.
	Idem	Juan Grisol Suñé	
Sargento 2.º	Idem	Juan Piñol Alguero	Grado de Sargento segundo.
	Idem	Juan Sastre Miró	
Sargento 2.º	Idem	Francisco Rovila Ferrer	Grado de Sargento segundo.
	Idem	José Hurtado Lafont	
Sargento 2.º	Idem	Manuel Pino Giralt	Grado de Sargento segundo.
	Idem	Agustín Guerola Roselló	
Sargento 2.º	Corneta	Federico Cardona Serra	Grado de Sargento segundo.
	Idem	Ramon Hurtado Martí	
Sargento 2.º	Idem	Francisco Hernandez Sola	Grado de Sargento segundo.
	Idem	Bautista Borra Blanet	
Sargento 2.º	Idem	Juan Sabatel Ripoll	Grado de Sargento segundo.
	Idem	Joaquin Mestre Ollé	
Sargento 2.º	Voluntario	Pedro Olide Falcó	Grado de Sargento segundo.
	Idem	Pedro Pino Borrá	
Sargento 2.º	Idem	José Usach Pedrola	Grado de Sargento segundo.
	Idem	José Pino Borrá	
Sargento 2.º	Idem	Miguel Ardevol Montagut	Grado de Sargento segundo.
	Idem	Bautista Pino Borrá	
Sargento 2.º	Idem	Bautista Humera Piñol	Grado de Sargento segundo.
	Idem	Antonio Solé Brijes	
Sargento 2.º	Idem	Francisco Monseguí Piñol	Grado de Sargento segundo.
	Idem	José Oliva Alguero	
Sargento 2.º	Idem	Jaime Adell Alabart	Grado de Sargento segundo.
	Idem	Antonio Ballesté Cabaces	
Sargento 2.º	Idem	Antonio Vandellós Solé	Grado de Sargento segundo.
	Idem	Pedro Salomé Ripoll	
Sargento 2.º	Idem	José Cambra Roig	Grado de Sargento segundo.
	Idem	José Camaraza Nicolas	
Sargento 2.º	Idem	Francisco Bargalló Bel	Grado de Sargento segundo.
	Idem	Pedro Alguero Monsarrat	
Sargento 2.º	Idem	Antonio Risa Font	Grado de Sargento segundo.
	Idem	Joaquin Antanell Martí	
Sargento 2.º	Idem	Juan Tomás Miró	Grado de Sargento segundo.
	Idem	Eduardo Vidal Farré	
Sargento 2.º	Idem	Enrique Roig Maña	Grado de Sargento segundo.
	Idem	José Pallarés Lledanes	
Sargento 2.º	Idem	Manuel Nicolaus Martí	Grado de Sargento segundo.
	Idem	Benito Vilavert Campanell	
Sargento 2.º	Idem	Bruno Sancho Vilanova	Cruz roja sencilla del Mérito militar.
	Idem	Juan Sabaté Badojeo	
Sargento 2.º	Idem	Jaime Sabaté Bernet	Cruz roja sencilla del Mérito militar.
	Idem	José Grua Escudé	
Sargento 2.º	Idem	Mateo Guimerá Sabaté	Cruz roja sencilla del Mérito militar.
	Idem	Manuel Sanchez Ortigue	
Sargento 2.º	Idem	Manuel Guio Mondo	Cruz roja sencilla del Mérito militar.
	Idem	Ramon Ortiga Bargés	
Sargento 2.º	Idem	Francisco Ortiga Bargés	Cruz roja sencilla del Mérito militar.
	Idem	José Rius Descarrega	
Sargento 2.º	Idem	Ramon Gabart Sans	Cruz roja sencilla del Mérito militar.
	Idem	José Blanch Mulet	
Sargento 2.º	Idem	José Bargés Blanch	Cruz roja sencilla del Mérito militar.
	Idem	Francisco Ortega Camarasa	
Sargento 2.º	Idem	José Corbella Bartolomé	Cruz roja sencilla del Mérito militar.
	Idem	Antonio Servelló Guiu	
Sargento 2.º	Idem	José Mur Franch	Cruz roja sencilla del Mérito militar.
	Idem	José Blanch Mulet	
Sargento 2.º	Idem	Márcos Vilas Ripoll	Cruz roja sencilla del Mérito militar.
	Idem	Francisco Blanch Seine	
Sargento 2.º	Idem	Manuel Gabat Forcada	Cruz roja sencilla del Mérito militar.
	Idem	Domingo Adell Rius	
Sargento 2.º	Idem	Valentin Gabat Puell	Cruz roja sencilla del Mérito militar.
	Idem	Pablo Genis Monda	
Sargento 2.º	Idem	Ramon Seines Juana	Cruz roja sencilla del Mérito militar.
	Idem	Lorenzo Solé Buzon	
Sargento 2.º	Idem	Juan Diego Samper	Cruz roja sencilla del Mérito militar.
	Idem	Vicente Berenger Sincó	
Sargento 2.º	Idem	Lorenzo Clua Busach	Cruz roja sencilla del Mérito militar.
	Idem	Vicente Busom Ferrer	
Sargento 2.º	Idem	Ramon Fornos Vidal	Cruz roja sencilla del Mérito militar.
	Idem	Vicente Domenech Berga	
Sargento 2.º	Idem	Benito Domenech Beg	Cruz roja sencilla del Mérito militar.
	Idem	Ramon Suñer Vidal	
Sargento 2.º	Idem	Tomás Sastre Papaseit	Cruz roja sencilla del Mérito militar.
	Idem	Bautista Pedrola Daude	
Sargento 2.º	Idem	Francisco Fernandez Vives	Cruz roja sencilla del Mérito militar.
	Idem	Blás Ripoll Serra	
Sargento 2.º	Idem	José Fabra Grau	Cruz roja sencilla del Mérito militar.
	Idem	Manuel Serrano Palos	
Sargento 2.º	Idem	Bautista Hernandez	Cruz roja sencilla del Mérito militar.

Núm. 1352.  
**ADMINISTRACION ECONOMICA**  
 DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

*Seccion administrativa.—Negociado de Consumos.*

Empezado ya el año económico de 1876-77, es de creer que los Ayuntamientos, asociados de triple número de contribuyentes que previene el artículo 186 de la Instrucción de 15 de Junio de 1875, habrán deliberado acerca de los medios de hacer efectivo su encabezamiento de Consumos correspondiente á dicho ejercicio, y por lo tanto, esta Administracion espera que sin pérdida de tiempo los Alcaldes remitirán á la misma, por duplicado, copia certificada del acta de la sesion en que se haya celebrado el acuerdo, para que, en su vista, pueda proceder á su aprobacion, si se halla conforme, con arreglo á la facultad que le concede el art. 189 de la Instrucción mencionada.

La Administracion recomienda á las citadas Corporaciones el puntual cumplimiento de este servicio á fin de que las que se vean obligadas á adoptar el repartimiento puedan formar este para que se verifique la cobranza sin causar demora en los pagos; pues en otro caso, conforme previene el art. 221, los repartidores y los Ayuntamientos serán mancomunadamente responsables del importe de los plazos vencidos y se procederá contra ellos por la via de apremio con arreglo á Instrucción.

Tarragona 6 de Julio de 1876.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Núm. 1353.  
**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL**  
*de Llorach.*

Estando terminados los repartos de consumos para los años económicos de 1874 á 75 y de 1875 á 76, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de seis dias, desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, y durante los cuales serán oidas las reclamaciones que produzcan los interesados, y finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Llorach 4 de Julio de 1876.—P. O. Pablo Bertrolí, Secretario.

**ANUNCIO.**

Ha sido presentado á S. M. el Rey el retrato oleográfico hecho por el conocido artista D. Emiliano Calle, habiéndose dignado S. M. aceptar la obra con señaladas muestras de agrado.

El retrato es del tamaño natural, y mide 80 centímetros de alto por 60 de ancho; y reune á su mérito artistico la baratura del precio, siendo muy apropiado para figurar en las oficinas del Estado y en los salones de las Corporaciones provinciales y municipales.

Se halla expuesto y se vende en Madrid, Puerta del Sol, núm. 14.